

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1016-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 21 de agosto del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.° 591-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **AFECTACION EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **16 050,03 m<sup>2</sup> (1,605003 ha)** ubicada en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS matriz n.° 51086 (en adelante “el predio”), y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00001544-2024-ANIN/DGP presentado el 12 de julio de 2024 [S.I. n.º 19712-2024 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la afectación en uso de “el predio”, denominado “Campamento de oficina y patio de maniobras E”, por el plazo de dos (2) años, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para la instalación del Área Auxiliar del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica - departamento de Ica”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 5-9); **b)** Copia certificada de la partida n.º 11047356 (fojas 10-12); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-2389844 (fojas 13-15); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 16-17); **e)** memoria descriptiva (fojas 18-21); y, **f)** planos de perimétrico, ubicación y localización de “el predio” (fojas 23 y 25).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme

detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**10.** Que, en ese sentido, el procedimiento de otorgamiento de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de **declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**11.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**12.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**13.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**14.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**15.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00614-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de julio de 2024 (fojas 40-50), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, no presenta ocupaciones ni posesionarios, asimismo, respecto a las edificaciones, se señala que existe delimitación de material precario (palos), situación corroborada de las imágenes satelitales 14 de abril de 2023 y del panel fotográfico presentado; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, predio rural, comunidad campesina o pueblos indígenas, zona o monumento arqueológico, redes de transmisión eléctrica, cursos de agua, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable, ni redes viales; **v)** del visor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se advierte superposición con la concesión minera UNICON 2007, con código n.º 010542607, cuyo titular es Unión de Concreteras S.A., situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vi)** del Visor SNIRH – ANA, se visualiza una superposición total con la quebrada Cansas, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0451-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.03.2019; **vii)** se ha identificado en referencias graficas de actos vigente el código n.º 51086-00002, referido al código de portafolio n.º 476-2024; **viii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se tiene que revisado el visor de SIGRID – CENEPRED, recae sobre zona de peligro medio; **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. (...)”*; en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El

Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica - departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

**21.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar n.° 00614-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u **otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

**22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la “ANIN” para que sea destinado a la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica - departamento de Ica”*.

**23.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**24.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución n.° 0071-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n° 1044-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de DOS (2) AÑOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **16 050,03 m<sup>2</sup> (1,605003 ha)** ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS matriz n.° 51086, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica - departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0018
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E"</b>	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 1 de 11



## MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E"

400117-S&F-SP-GEN-MD-0018

### DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES MULTISECTORIALES Y DE EMERGENCIA

REV N.º	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELAB. POR	REV. POR	APROB. POR	
R00	17/08/2023	Documento creado y emitido para Información	W. Quispe	J. Calderon	J. Cruz	
R00	23/02/2024	Documento creado y emitido para Información	W. Quispe	J. Calderon	J. Cruz	
			<b>CARGO:</b>	Cadista Predial	Especialista Catastral	Gerente de Proyecto
			<b>FIRMAS:</b>	 	 	 

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0018
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E"</b>	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 2 de 11

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha del cambio	Página Modificada	Razón del cambio	N.º de Revisión
17/08/2023	Todas	Documento emitido para información.	00
23/02/2024	Todas	Cambio de formato del documento, de ARCC por ANIN.	01

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0018
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE          OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E"</b>	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 3 de 11

## ÍNDICE

1.	DENOMINACION.....	4
1.1	UBICACIÓN DEL PREDIO .....	4
1.1.1	Ubicación Política. ....	4
1.1.2	Ubicación cartográfica.....	4
1.2	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS.....	4
1.3	AREA .....	5
1.4	PERIMETRO.....	5
1.5	COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO .....	5
1.6	DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO .....	5
2.	OBSERVACIONES .....	6
3.	ANEXOS.....	7

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0018
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E"</b>	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 4 de 11

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N.º 01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N.º 02

### 1. DENOMINACION

El predio se denomina: CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E".

#### 1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA  
 Provincia : ICA  
 Distrito : LA TINGUIÑA  
 Referencia : SE UBICA A 6.0 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

##### 1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 429516.960 m, Norte: 8449616.900 m.

#### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: 1.- tramo A-B de 110.66 m 2.- tramo B-C de 45.10 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo C-D de 87.72 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Sur	Desde el vértice D hasta el vértice F en línea quebrada de dos (02) tramos: 1.- tramo D-E de 54.22 m 2.- tramo E-F de 99.40 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Oeste	Desde el vértice F hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo F-A de 121.59 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0018
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E"</b>	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 5 de 11

### 1.3 AREA

El área del predio es de 1.605003 has (16050.03 m<sup>2</sup>).

### 1.4 PERIMETRO

El perímetro del predio es de 518.69 ml.

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84, PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS E"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	110.66	90°25'19"	429431.9198	8449648.7781	429654.8898	8450013.8310
B	B-C	45.10	151°32'37"	429537.3835	8449682.2908	429760.3553	8450047.3442
C	C-D	87.72	118°20'46"	429581.6808	8449673.8183	429804.6532	8450038.8715
D	D-E	54.22	81°59'51"	429608.0848	8449590.1683	429831.0577	8449955.2202
E	E-F	99.40	199°44'25"	429554.6103	8449581.2046	429777.5822	8449946.2563
F	F-A	121.59	77°57'2"	429467.8894	8449532.6264	429690.8600	8449897.6774

### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 6,556.40 m (Distancia desde AREA DE INTERES al cruce Red Vial Nacional PE-1SC con la Red Vial Vecinal IC-651).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429516.960	8449616.900
PF	423229.602	8447757.991

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0018
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE          OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E"</b>	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 6 de 11

**d2:** 6,082.34 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital la Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429516.960	8449616.900
PF	423645.687	8448028.489

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0018
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE          OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "E"</b>	Revisión: 01
		Fecha: 23/02/2024
		Página: 7 de 11

### 3. ANEXOS

- Anexos N.º 01: Plano perimétrico N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0040.
- Anexos N.º 02: Plano ubicación – localización N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0041.



